

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.**, por medio del cual indica que la notificación enviada al litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, no pudo ser entregada por cambio de domicilio, señalando además, que desconoce de otra dirección para que se surta la notificación, y por ende se proceda al emplazamiento.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita oficiar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, para que se pueda surtir la diligencia de notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y parágrafo 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 3198**

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso traer a colación el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales.

(...)

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

A su vez el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal

(...)

PARÁGRAFO 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Teniendo en cuenta la normatividad antes transcrita, y ante la imposibilidad de notificar al litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, se accederá a oficiar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva en mención, con el fin de que comparezca al presente proceso.

Por otra parte, la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.**, mediante memorial visto a folio que antecede, señala que, desconoce otra dirección del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, para realizar la notificación de la presente acción, por lo que solicita se emplace al Litis en mención.

Considera el Despacho, que no es admisible la solicitud de emplazamiento realizada por apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.**, hasta tanto se alleguen las certificaciones de direcciones físicas como electrónicas del Litis en comento, por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

2°.- ABSTENERSE de emplazar por el momento, al litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, hasta tanto se alleguen las certificaciones de direcciones físicas como electrónicas del Litis en mención, por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 203

Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3289

Señores:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3198 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.
(...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3290

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3198 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

*Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.
(...)”*

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3291

Señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

correspondencia1@adres.gov.co

correspondencia2@adres.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARÍA ELENA VIVEROS

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”

RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3198 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que certifiquen la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

(...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2,
ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY Y FUNDACOBA
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, allega memorial visto a folio que antecede, el cual está pendiente de resolver.

De igual manera le hago saber que, las litisconsortes necesarias por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2 Y FUNDACOBA**, aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3200

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, allega memorial a través del cual solicita aclaración del auto a través del cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la Litis en mención, argumentado que la señora TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO no ha fungido como representante legal de ésta.

Con el fin de dar curso a la petición, es pertinente resaltar lo siguiente:

Mediante Auto número 4752 del 27 de agosto de 2019, se dispuso:

“(...)

3.- INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA, a la UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS.

*4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.*

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante, debe aportar la copia de la demanda para el traslado correspondiente.

*6.- **REQUERIR** al apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que se sirva aportar dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**, a efectos de librar citatorio para notificar el Auto admisorio de la demanda y la presente providencia.”*

Después de múltiples requerimientos realizados al apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, para que se sirviera aportar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**, a efectos de librar citatorio para su respectiva notificación; el 24 de junio de 2021, allegó memorial suministrado dicha información, escrito en el cual se indicó que la representante legal de la empresa en cita era la señora TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO y que la dirección de notificación era CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA.

Por proveído número 1935 del 06 de julio de 2021, se ordenó:

*“**REQUERIR** al apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, a fin de que comparezca al presente proceso”*

Y al efecto se libró el telegrama número 238 del 06 de julio de 2021 a la Litis en mención, a efectos de que compareciera el proceso.

El 23 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, a través del correo electrónico institucional, allegó poder, por medio del cual solicitó se surtiera su notificación dentro del presente proceso.

En el memorial poder conferido al doctor ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ se lee lo siguiente:

*“**TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO**, persona mayor de edad vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.479.363, actuando en mi condición de representante legal de la entidad denominada **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS** distinguida con el Nit. 901.237,610-1 Comedidamente, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ**, igualmente persona mayor de edad vecino de*

esta municipalidad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.591.865 de Cali y tarjeta de profesional de abogado número 120.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en procuración de los derechos judiciales que me asisten, se encargue de representarme en cada uno de los tramites que se surtan dentro de la demanda laboral de primera instancia que hace tramite en su despacho, promovida por la señora LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA, en la cual se me íntegro como litisconsorte necesario.
(...) (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no puede afirmar el apoderado de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, que la señora TERESA DE JESÚS HERNANDEZ SALGADO, no funge como representante legal de la vinculada al presente trámite, cuando el memorial poder dice lo contrario, y por ello, es que al momento de revisar la contestación de la demanda allegada, y por cumplir con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además de haberse hecho dentro del término establecido para tal fin, se procedió a admitirla y tenerla por contestada.

En razón a ello, el peticionario debe estarse a lo dispuesto en Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021.

Por otra el togado, allegó dirección de notificación de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**, a efectos de que se surta la notificación, no obstante, esta Oficina Judicial lo requirió, pero para que allegara la dirección de notificación de la litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY**, y no la indicada por el mandatario judicial.

Para mejor proveer se transcriben apartes del Auto número 3948 del 19 octubre de 2021:

“(..)

***3°.- REQUERIR** al apoderado judicial de la litisconsorte necesario por **pasiva UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que aporte la dirección y domicilio de la litisconsorte necesaria por pasiva ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY, a fin de notificarle esta providencia. (Subrayas fuera de texto)*

De igual manera se requerirá al apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que adelante diligencia de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2** y **FUNDACOBA**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- Que el apoderado judicial de la litis consorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, SE ESTÉ A LO DISPUESTO** en el Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

2°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la litisconsorte necesario por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que aporte la dirección y domicilio de la litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY**, a fin de notificarle esta providencia.

3°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que adelante diligencia de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2 y FUNDACOB**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203

Secretaría:



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 364

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2
CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA
crecerjuntos21968@hotmail.com
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 3988 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018**, Y EL **AUTO 3948 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRARON COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A LA **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**, **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY** Y **FUNDACOBA**. AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA**, CONTRA LA **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.** CON RADICACIÓN 2018-00338. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 365

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACOBA
CALLE 5 C # 42 – 23 BARRIO TEQUENDAMA
f.fundacoba@hotmail.com
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 3988 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018**, Y EL **AUTO 3948 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRARON COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A LA **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY Y FUNDACOBA**. AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA**, CONTRA LA **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.** CON RADICACIÓN 2018-00338. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ROMUALDO VILLEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00151-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 410 del 03 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, noviembre nueve de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 374

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 410 del 03 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA.
EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION
Y SIM INGENIERÍA S.A.S.
RAD: 2019-00492

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la demandada **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, aún no se han notificado de la presente acción.

Así mismo le hago indico que, está pendiente que la mandataria judicial del demandante, allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención

De igual manera le hago saber que, la Superintendencia de Sociedades no ha dado repuesta a nuestro oficio 2598 del 07 de septiembre de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3199

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

Así mismo, se requerirá a la togada, a fin de que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico

enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención.

Por otro lado, se requerirá a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informe el estado actual de la empresa CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que informe el estado actual de la empresa **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.**

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 203

Secretaría: _____

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A, Señor(a) **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 355 del 13 de agosto de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA**, contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920190049200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 5 # 88-29 CALI VALLE

gestionhumana@grupoamezquita.co

administracion@amezquitananranjo.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3292

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA
S.A.S.
RAD: 2019-00492

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3199 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso:

“(...)

3°.- REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe el estado actual de la empresa CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el Certificado de existencia y representación legal.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada, solicita se reitere el levantamiento de medida cautelar, toda vez que la medida continúa incólume afectando los recursos para el funcionamiento financiero óptimo de COLPENSIONES

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3204

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las entidades bancarias denominadas BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO BANCOLOMBIA.

Líbrese los oficios respectivos.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203

Secretaría : _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
 Oficio # 3293

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias denominadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

(…)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2643 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
 Oficio # 3294

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
 C.C. 29.050.336
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(..)”

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias denominadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

“(..)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2644 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
 Oficio # 3295

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(...)

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias denominadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

(...)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2645 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
 Oficio # 3296

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias denominadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

(…)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2646 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
 Oficio # 3297

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(..)”

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en las entidades bancarias denominadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

“(..)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2647 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3298

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(..)”

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las entidades bancarias denominadas BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO BANCOLOMBIA.

“(..)”

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2648 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-802

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR	PORVENIR S.A	469030002658797	18/06/2021	\$1.777.803
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3206

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.777.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 203

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE.: MARÍA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL, CRHISTIAN FELIPE GARCIA VALENCIA y PAOLA ANDREA GARCÍA VALENCIA en calidad de sucesores procesales del señor RODRIGO GARCÍA JARAMILLO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2020-00248

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que está pendiente de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, sin la restricción “que no gocen del privilegio de inembargabilidad”, conforme a lo ordenado en sentencia de tutela, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3207

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- De acuerdo a lo ordenado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Sentencia de Tutela número 357 del 27 de octubre de 2021, se procederá a decretar la medida de embargo solicitada, **sin restricción alguna**.

2°.- Conforme a lo dispuesto en el punto anterior, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales

o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$17.268.431.

Líbrense los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3299

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3300

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3301

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3302

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3303

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3304

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3305

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3306

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09 de 2021
Oficio # 3307

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$17.268.431.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3205

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$184.429.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/11/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 203
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09de 2021
Oficio N° 3293

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
C.C. 21.308.181
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$184.429.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09de 2021
 Oficio N° 3294

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
C.C. 21.308.181
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$184.429.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09de 2021
Oficio N° 3295

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
C.C. 21.308.181
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$184.429.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 09de 2021
Oficio N° 3296

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
C.C. 21.308.181
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$184.429.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, señala que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del párrafo artículo 594 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial, el BANCO AV VILLAS, manifiesta que, no registraron el embargo contra COLPENSIONES, en atención a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitidos al Banco por el demandado, los cuales anexa.

También le informo que, mediante memorial visto a filio que antecede, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega el expediente administrativo de la ejecutante.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3202

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

Por otra parte, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, en respuesta a nuestro oficio 3162 del 28 de octubre de 2021, allegó el expediente administrativo de la ejecutante LUZ MARÍA VARELA LABRADA, y de la revisión del mismo, se observa el oficio número BZ2021-5162554- 2021-7702908 del 07 de julio de 2021, emanado de COLPENSIONES, a través del cual le informa a la ejecutante lo siguiente:

(...)

Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia a la su afiliación, razón por la cual usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones.

No obstante, revisada la base del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, usted aun figura vinculado (a) a la AFP COLFONDOS, por lo tanto la Dirección de Afiliaciones con el fin de salvaguardar su Derecho Fundamental de Petición y en ese sentido dar respuesta de fondo a su solicitud y a la orden impartida por el Honorable Juez, corre traslado a la AFP COLFONDOS mediante solicitud Interna en incidencia 42447 realizada a través del aplicativo Mantis, requerimiento la marcación de su Estado de Afiliación a Colpensiones. Sin embargo, es necesario indicarle que Colpensiones da cumplimiento al Fallo y Activó su Afiliación, no obstante, para que surta el proceso de Traslado de Aportes es indispensable que la AFP proceda con el Traslado de Recursos hacia Colpensiones y esta administradora se encuentra ante la imposibilidad material de ejecutar algún proceso hasta tanto la AFP realice la anulación de la vigencia de la Afiliación al RAIS y el correspondiente traslado de recursos.

En ese orden de ideas estamos a la espera del traslado por parte de COLFONDOS.

(...)”.

Reposa también oficio BZ 2021-5162554- 2021-9270258 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual COLPENSIONES le expresa a la ejecutante lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, la Dirección de Afiliaciones procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por lo anterior, le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. (...)”.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para que se manifieste si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el expediente administrativo de la ejecutante, es especial los oficios número BZ2021-5162554- 2021-7702908 del 07 de julio de 2021 y BZ 2021-5162554- 2021-9270258 del 13 de agosto de 2021, emanados de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: WILSON LÓPEZ ARAGÓN
 DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
 RAD.: 2021-00434

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 4244**

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 2704 del 17 de septiembre de 2021, se dispuso:

*“**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que especifique en detalle a que conceptos corresponde la suma de \$65.721.733, por la cual solicita se libre mandamiento de pago.*

Igualmente, deberá expresar, la AFP, ARL y EPS, a la cual deben realizarse los aportes al Sistema General de Seguridad Social del señor WILSON LÓPEZ ARAGÓN, así como los periodos que aún no se han cancelado”.

El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial indicando lo siguiente:

1. Los **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$65.721.733** que se reclaman, surgen de la diferencia entre lo adeudado por la Universidad Santiago de Cali a mi cliente, con corte al 15 de junio 2021 y lo abonado según consta en la demanda. Esta diferencia deriva, de no tenerse en cuenta por parte de la demandada los aumentos salariales a que tiene derecho mi cliente durante el tiempo base de

liquidación; en el cálculo realizado por esta defensa se tienen en cuenta 2 aumentos salariales en un periodo de 9 años, conforme la información obtenida de los salarios que devengan los profesores de tiempo completo de la Universidad, en el intervalo de tiempo corrido entre el 9 de diciembre de 2012 y el 15 de junio 2021, categoría que tenía mi protegido al momento del despido ilegal. Lo anterior es visible en las liquidaciones adjuntas.

2. Para efecto del pago de los aportes a la Seguridad Social, me permito informar que el demandante tiene las siguientes afiliaciones vigentes:

PENSIÓN: COLPENSIONES

SALUD: SURA

ARP: COLMENA”

Es preciso indicar que, a través de la sentencia de segunda instancia número 094 del 25 de abril de 2018, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia número 152 del 13 de mayo de 2016, proferida por este Juzgado, se ordenó:

*“**REVOCAR** en todas sus partes la sentencia apelada. En su lugar se dispone:*

***PRIMERO. CONDENAR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a reintegrar al señor **WILSON LÓPEZ ARAGÓN**, al cargo de docente que desempeñaba en la entidad, sin solución de continuidad, a partir del día 9 de diciembre de 2013. La Universidad Santiago de Cali deberá pagar los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones y los aportes a la seguridad social, dejados de percibir desde el 9 de diciembre de 2013 y hasta que se materialice el reintegro efectivo, tales pagos deben ser debidamente indexados.*

***SEGUNDO. ABSOLVER** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** de todas las bonificaciones convencionales solicitadas en la demanda.*

***TERCERO. SIN COSTAS** en esta sede.*

(...)”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, en este caso el reintegro del señor **WILSON LÓPEZ ARAGÓN**, fue ordenado para desempeñar el mismo cargo de docente que ostentaba al momento del despido, aclarando que, según información allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el señor **WILSON LÓPEZ ARAGÓN**, renunció al reintegro, y no existe prueba que permita concluir que el cargo de docente desempeñado por el hoy ejecutante, haya tenido 02 aumentos salariales en un periodo de 9 años (como lo afirma el togado).

Por otra parte, el togado no señaló cuales eran los periodos para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social que aún no se han cancelado a favor del señor **WILSON LÓPEZ ARAGÓN**.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a ordenar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- **ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/11/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 203
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **ASMET SALUD EPS**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4124

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **ASMET SALUD EPS**, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a **ASMET SALUD EPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la fórmula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS**, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a

través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, contra **ASMET SALUD EPS**.

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la entidad **ASMET SALUD EPS**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- **LÍBRESE** oficio al doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y de tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Así mismo se ordena oficiar a la doctora **ROSA OLICA CERON JOAGIBIOY**, miembro principal de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**, para que realice las gestiones necesarias a efectos de hacer **CUMPLIR LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, por desacato a orden judicial

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 203</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA GUERRERO NARVAEZ
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S. Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS FINES PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
RAD.: 760013105009202100202-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 013

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

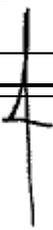


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JAIME CAICEDO IBARGUEN (C.C.16.471.426) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2021-00291.

AUTO N° 4132

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, mediante oficio 2021_12278564, recibido en el correo electrónico institucional, informa las gestiones adelantadas tendientes de dar cumplimiento a lo ordenado a través de sentencia número 239 del 08 de julio de 2021 proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que el caso se encuentra escalonado a la Dirección de Afiliaciones, activando de manera inmediata la afiliación del señor **JAIME CAICEDO IBARGUEN** al Régimen de Prima Media, que efectivamente desde el 27 de octubre de 2020, la accionada ya cuenta con los aportes realizados por el accionante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, y el detalle de su historia laboral fue recibido mediante archivo plano PRCPAAT200903.r014.

De igual manera manifiesta, que validada la información anterior, procedió a escalar el caso a la Dirección de Prestaciones Económicas, quien advirtió la falta de piezas procesales, razón por la cual y en aras de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, que contienen las sentencias proferidas para el presente caso, se encuentran en la consecución de dichas piezas a través de apoderado judicial, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del INCIDENTE DE DESACATO, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informaran en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 239 del 08 de julio de 2021, proferido por este Juzgado, para lo cual se libraron los oficios número 2244, 2245 y 2246 del 26 de julio del 2021; los oficios 2385, 2386 y 2387 del 17 de agosto de 2021; los oficios 2719, 2720 y 2721 del 17 de septiembre de 2021 y los oficios 3011, 3012 y 3013 del 14 de octubre de 2021..

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, respecto al reconocimiento de la pensión de vejez del señor **JAIME CAICEDO IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía **16.471.426** y teniendo en cuenta que en forma diligente, esta Agencia Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto por esta Oficina, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces; así como al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces; así como al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces; así como al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces; así como al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

3º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBANELLY NOREÑA CARMONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 760013105009202000370-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obran en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4125

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **COOMEVA EPS S.A.**

6.- **RECONOCER** personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZON**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

9.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 203

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO MOSQUERA BELTRAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100371-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4131

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LUIS ALFREDO MOSQUERA BELTRAN**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YECID GONZALEZ SABI
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100514-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0372

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **180.467** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **YECID GONZALEZ SABI**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YECID GONZALEZ SABI**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **YECID GONZALEZ SABI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.627.347.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **YECID GONZALEZ SABI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.627.347.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100515-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3175

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 203

Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0379

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0356 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. RADICACION **2021-00515**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO
DTE: ANDRES FELIPE PEREZ SOLORZANO
DDO: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
SINDICATO: UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE VALORES “UNETDV”
RAD.: 760013105009202100533-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3173

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar las prestaciones legales convencionales pretendidas en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Debe especificar cuáles son las prestaciones legales convencionales, conforme lo solicita en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- La prueba documental relacionada como copia de Laudo Arbitral, en el numeral **10** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda, por el contrario se allegó providencia SL2846-2020, radicación 85781, acta 06 del 19 de febrero de 2020, por medio del cual la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Jorge Luis Quiroz Alemán, decide recurso de anulación, formulado por la empresa **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR**

LTDA., contra el Laudo Arbitral, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, el día 10 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO CAICEDO RAMIREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP
RAD.: 760013105009202100534-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3174

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral 3 del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Las pretensiones a que aluden los numerales 2 y 3 del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 de artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/11/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO HERRERA VALENCIA
LITIS: FANNY STELA NARVAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100326-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELA NARVAEZ**, a través de correo certificado, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3176

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY STELA NARVAEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 203</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

A la señora **FANNY STELLA NARVAEZ**, que mediante **auto 0226 del 19 de julio de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **AMAPRO HERRERA VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle del Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920210032600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 41 H # 41-24 LA UNION DE VIVIENDA POPULAR
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA PATRICIA CIFUENTES MURILLAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S. A.
RAD.: 009-2019-00133

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3225

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 203</p> <p>Secretaría:</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS
DDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RAD.: 009-2019-00293

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3224

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUNICE SEGURA
DDO: U.G.P.P. Y MARIA ELENA GUERRERO CASTRO
RAD.: 009-2019-00205

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3231

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/11/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 203</u></p> <p>Secretaría: _____</p>

